680013105006-2021-00391-00 Auto Sustanciación No. 239

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación personal remitida a la demandada **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, fue recibida el 22 de marzo de 2022, como consta en la certificación expedida por la empresa postal, por tanto, se entiende **notificada el 24 de marzo de 2022** (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Notificada la demandada, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.** 

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

- 1.- Demandante **VICENTE GUTIERREZ RODRÍGUEZ**, carrera 7A No. 8A 15 y correo electrónico <u>vicengutrod@gmail.com</u>
- 2.- Apoderada Demandante, Abogada **ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL**, Calle 35 No. 17 56 Oficina 803 Edificio Davivienda en Bucaramanga, correo juridicagmabogados@gmail.com, Teléfonos 6703394 3204555738 3185482837 3213118515.
- 3.- Demandada **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.,** Representada Legalmente por RAFAEL ANTONIO TARAZONA OREJARENA, Calle 37 No. 51 109 en Bucaramanga, correo notificaciones@serviciosyasesorias.com, Teléfonos 6431582 3208302004.

Se requiere a la apoderada demandante para que, en el término de un (1) día, indique la ciudad del domicilio o residencia de su prohijado y suministre su número de contacto (fijo y/o celular).

Para garantizar la comparecencia de la demandada, por secretaría, remítase citación al correo electrónico y por correo CERTIFICADO a la dirección que para efectos de notificación judicial aparece inscrita en el registro mercantil.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA DEMANDANTE: VICENTE GUTIERRES RODRÍGUEZ DEMANDADO: ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. RADICADO: 680013105006-2021-00391-00

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales**, **ni comisiones**, **ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición** (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

Igualmente, se le hace saber a la demandada a través de su apoderado y en lo pertinente, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado <u>j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

**NOTIFÍQUESE** 

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ

JUEZ